



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/9/L.1
5 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Noveno período de sesiones
Tema 1 de la agenda

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

**Egipto (en nombre del Grupo de Estados Africanos), Marruecos*
(en nombre del Grupo de Estados Árabes) y Pakistán (en nombre de
la Organización de la Conferencia Islámica): proyecto de resolución**

9/... Medidas de seguridad para el Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961,

Preocupado por la continua obstrucción del funcionamiento de las sesiones del Consejo debido a las innecesarias medidas de seguridad impuestas a los representantes de los Estados miembros,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Alarmado ante la falta de medidas necesarias para proporcionar seguridad a muchas de las reuniones celebradas en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,

1. *Decide* que las medidas de seguridad que se sigan para el Consejo y los grupos de trabajo conexos serán idénticas a las establecidas para las Comisiones Principales y las sesiones plenarias de la Asamblea General;

2. *Decide por consiguiente* que los representantes de los Estados miembros no estarán sujetos a controles de seguridad, aparte de la identificación, al entrar en las sesiones del Consejo y de los grupos de trabajo conexos;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los departamentos pertinentes de las Naciones Unidas y vele por su aplicación.
